



# BOLETÍN OFICIAL

SERIE A · ACTIVIDAD LEGISLATIVA

## 2. PROPOSICIONES DE LEY

### 2.01 TEXTO PRESENTADO

*Proposición del Grupo Parlamentario Podemos Asturias de Ley del Principado de Asturias de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración asturiana (10/0143/0011/02655)*

*(Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión de 3 de noviembre de 2015.)*

Emilio León Suárez, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Asturias, al amparo de los artículos 152 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Proposición de Ley del Principado de Asturias de los procedimientos de emergencia ciudadana en la Administración asturiana.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I

La doctrina jurídica reconoce el derecho fundamental al "mínimo vital", entendiéndolo como aquel que se deriva de los principios del Estado social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado su carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables. Y, aunque no se encuentra recogido entre los derechos fundamentales de la Constitución española, sí es cierto que figura el reconocimiento del derecho a la vida y a la integridad física y moral en el artículo 15.

En la coyuntura actual de crisis, que ha ocasionado abundantes situaciones concretas de personas con incapacidad para hacer frente a necesidades vitales básicas y esenciales, no es concebible que determinados procedimientos administrativos se demoren en su tramitación, independientemente de que las causas sean la falta de personal administrativo, la insuficiencia de recursos presupuestarios o simplemente defectos de forma que ralentizan la tramitación de los expedientes.

En este contexto deviene en fundamental que la Administración Pública asturiana actúe para procurar que se garantice la efectividad de la prestación de los servicios públicos que garanticen el mínimo vital. La declaración como procedimiento de emergencia ciudadana (PEC) de aquellos que se refieran a la supervivencia de las personas en condiciones de dignidad constituye una herramienta para materializar esa garantía de mínimos. Tales procedimientos, una vez calificados como PEC, deberán estar sujetos a especificidades en materia de prioridad presupuestaria y de tesorería, de urgencia de plazos, de especial dotación de recursos humanos y materiales para su tramitación, así como de obligatoriedad de la colaboración entre las Administraciones Públicas que lo gestionen y tramiten.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la Ley Orgánica del Principado de Asturias 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía, establece en su artículo 9.2 que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Asturias, dentro del marco de sus competencias, velarán especialmente por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes fundamentales de cuantos residan en el territorio del Principado, impulsar una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, procurar la adopción de medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía fija entre sus competencias exclusivas en el artículo 10.1.24 la asistencia y bienestar social, el desarrollo comunitario y las actuaciones de reinserción social, y en

el artículo 10.1.33, el procedimiento administrativo derivado de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

En estos términos, se estima que la Comunidad Autónoma ostenta las competencias suficientes en materia de procedimiento administrativo como para dictar una norma con rango de ley que establezca la posible calificación como procedimiento de emergencia ciudadana (PEC) de aquellos procedimientos administrativos que se determinen, o bien por anexo a la propia ley, o bien mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, y que los efectos de tal declaración se limiten a la tramitación de urgencia dentro de los procedimientos administrativos concretos a que se refieran.

## II

A pesar de que se han creado por la normativa autonómica una serie de procedimientos y programas para intentar hacer frente a las necesidades más perentorias de la población asturiana, estos han resultado en la práctica insuficientes.

La situación laboral del Principado de Asturias refleja una realidad dramática que condena a la población a la pobreza y a la exclusión social. Los datos de paro del segundo trimestre indican una tasa del 20,2 % en Asturias. La tasa de paro entre los jóvenes de 25 años de esta Comunidad se encuentra por encima: 45 de cada 100 jóvenes no pueden trabajar.

Según el “Informe sobre el estado de la pobreza”, realizado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y Exclusión social, en los dos últimos años la tasa de riesgo de pobreza ha roto la relativa estabilidad que venía manteniendo en Asturias, teniendo un crecimiento de 3,7 puntos porcentuales, lo que supone casi 2 puntos porcentuales más que la del conjunto del país. En términos absolutos, en Asturias había en 2014 unas 177.000 personas en riesgo de pobreza.

Algo más de 72.000 personas, lo que supone el 6,8 % del total de la población, tienen que sobrevivir con ingresos inferiores a 332 mensuales por unidad de consumo. Y unas 54.000 personas viven en situación de privación material severa en Asturias. Respecto a los ítems de consumo, puede destacarse que el 11,4 % de la población mantiene retrasos en el pago de la hipoteca o alquiler del hogar y que el 24,9 % de la población no tiene capacidad para afrontar gastos imprevistos.

El desempleo y la falta de vivienda son los principales factores de riesgo de exclusión social. De acuerdo con el informe de Foessa, uno de cada cuatro hogares asturianos se encuentra en situación de exclusión relacionada con la vivienda. En el caso de las personas jóvenes, la dificultad para acceder a una vivienda se traduce en un retraso de la emancipación y la imposibilidad de desarrollar un proyecto de vida propio y autónomo. La exclusión residencial afecta en mayor medida a los hogares regidos por una mujer. Se detectan además situaciones de infravivienda, problemas de habitabilidad y barreras arquitectónicas que dificultan el acceso a su vivienda a las personas mayores o con diversidad funcional.

Por otro lado, los procedimientos en Asturias que intentan paliar o amortiguar esta dramática situación han sufrido graves retrasos en su tramitación o falta de fondos para hacer frente a los pagos, siendo los casos más sangrantes los del Salario Social, en los que hay más de 5.000 expedientes pendientes de ser revisados, familias que llevan más de dos años esperando que se les actualice su cuantía y respecto al que las nuevas solicitudes siguen creciendo. En cuanto a la Ley de Dependencia, a los retrasos en la valoración se une la situación de las personas que tienen derecho a una ayuda o prestación pero que no la reciben, y que el Observatorio de la Dependencia califica de “limbo”, situación en la que se encuentran más de 6.000 asturianos y asturianas.

Ante tan grave problemática, es necesario declarar como procedimientos de emergencia ciudadana (PEC) aquellas prestaciones que garanticen la integridad física y psicológica y las condiciones de vida dignas de las personas. Dichos procedimientos, una vez calificados como PEC, deberán estar sujetos a especificidades en materia de prioridad presupuestaria y tesorería, urgencia de plazos, especial dotación de recursos humanos y materiales para su tramitación, así como de obligatoriedad de acuerdo y colaboración entre Administraciones Públicas tramitadoras.

Casi todos los hogares excluidos pobres en Asturias están afectados por problemas del eje económico. En consecuencia, aunque el dinero no parece garantizar la integración social, sí podríamos reconocer que al menos reduce la intensidad de los problemas de la exclusión social relacionados con lo económico y lo político. Por ello, se hace necesario en esta materia agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos y priorizar los pagos.

## III

Con respecto a la regulación que la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contempla de todos los aspectos básicos del

procedimiento de toma de decisiones de cualquiera de las Administraciones Públicas, destaca para su aplicación al caso del procedimiento de emergencia ciudadana (PEC) el artículo 50, referido a la tramitación de urgencia, que dispone:

"1. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2. No cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento".

Las razones de interés público en el caso del procedimiento de emergencia ciudadana (PEC) resultan evidentes sin necesidad de más desarrollo.

#### IV

La Administración asturiana puede asegurar la dotación de recursos humanos suficientes y garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencia ciudadana mediante el aprovechamiento de las 425 "vacantes puras" de puestos funcionariales y 188 de personal laboral, sin que por tanto suponga un gasto la cobertura de puestos de trabajo en los servicios que tramitan los procedimientos que regula esta ley.

#### PROPOSICIÓN DE LEY

##### **Artículo 1. Objeto**

La presente ley tiene por objeto definir el concepto de procedimiento de emergencia ciudadana y establecer un conjunto de medidas eficaces de carácter urgente y extraordinario destinadas a:

1. Paliar los efectos de las políticas de estabilidad presupuestaria y contención del gasto y dar cobertura a necesidades crecientes de carácter social en segmentos de población especialmente vulnerables.
2. Generar mecanismos eficaces y evaluables que permitan agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos que se definan de emergencia ciudadana, en los términos previstos en el artículo 2 de esta ley.
3. Dotar de recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de los procedimientos de emergencia ciudadana que aseguren su eficacia y eficiencia.
4. Atender a las necesidades básicas de personas, familias y colectivos susceptibles de especial protección, como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación y definición de procedimiento de emergencia ciudadana**

1. La presente ley será de aplicación a la Administración del Principado de Asturias, así como a las entidades y organismos de ella dependientes.
2. Se definen como procedimientos administrativos de emergencia ciudadana aquellos procedimientos gestionados por la Administración del Principado de Asturias y sus entidades instrumentales destinados a garantizar a las personas los recursos económicos y sociales mínimos para la convivencia en condiciones de dignidad e igualdad.
3. Tendrán la consideración de procedimiento de emergencia ciudadana los incluidos en el Anexo de esta ley, así como aquellos que los sustituyan en sus objetivos o personas destinatarias.
4. La Ley de Presupuestos podrá calificar otros procedimientos con igual carácter en función de las necesidades económicas y sociales reales, y que se entenderán incluidos en el citado anexo. La Consejería competente por razón de la materia remitirá la propuesta a la Consejería competente en materia de hacienda, junto a su anteproyecto del estado de gastos.
5. El Consejo de Gobierno podrá declarar de emergencia ciudadana aquellos procedimientos que cree o modifique a través de sus normas reglamentarias.

##### **Artículo 3. Tramitación de urgencia**

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se declara la tramitación de urgencia de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por entender que existe interés público que así lo aconseja. Por ello, se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos en los referidos procedimientos, salvo para la presentación de solicitudes y recursos.

2. Se entenderá que existe interés público hasta que por ley se determine que ha desaparecido la situación de emergencia ciudadana que motiva la adopción de las medidas establecidas en esta ley.
3. Las personas titulares de las distintas Consejerías competentes por razón de la materia de los procedimientos de emergencia ciudadana serán las responsables de velar por la aplicación del procedimiento de tramitación de urgencia de los mismos.

#### **Artículo 4. *Provisión de medios materiales y económicos***

1. Las personas titulares de las Consejerías o de las Presidencias o Direcciones y Gerencias de los entes instrumentales del Principado de Asturias responsables de la tramitación o resolución de los procedimientos declarados de emergencia ciudadana garantizarán la provisión de medios materiales, de personal y económicos suficientes, así como la racionalización adecuada de los ya existentes, para el cumplimiento de los plazos previstos en esta ley.
2. En virtud de ello, la cobertura de los puestos adscritos a aquellas unidades donde se tramiten procedimientos calificados como procedimientos de emergencia ciudadana será siempre prioritaria a cualquier otra, tanto para formas provisionales como definitivas de provisión de puestos, dando importancia y potenciando la permuta entre los empleados públicos. Así, no podrán anteponerse necesidades de servicio público por parte de los diferentes órganos administrativos para oponerse, en su caso, a las coberturas provisionales voluntarias de estos puestos, y, de la misma manera, en todos los procedimientos de cobertura definitiva de puestos que se lleven a cabo en la Administración asturiana, habrá que acreditar la suficiencia de medios personales en las unidades administrativas en las que se tramiten los procedimientos a los que se refiere esta ley mediante el informe de suficiencia de emergencia.
3. El informe de suficiencia de emergencia será emitido por el órgano administrativo competente en materia de función pública en el que se acredite la cobertura prioritaria de todos los puestos recogidos en las relaciones de puestos de trabajo de las unidades en las que se tramiten procedimientos de emergencia ciudadana.
4. Se entenderán excluidas de las previsiones establecidas en el siguiente artículo el Servicio de Salud del Principado de Asturias y el personal docente no universitario adscrito a la Consejería con competencias en materia de educación.

#### **Artículo 5. *Limitación de modificaciones presupuestarias***

Durante el ejercicio presupuestario no podrá realizarse modificación alguna que suponga una reducción de los importes consignados en los créditos que figuren en los estados de gastos del Principado de Asturias o de sus entes dependientes destinados a la financiación de los gastos vinculados a los procedimientos de emergencia ciudadana.

#### **Artículo 6. *Régimen de fiscalización y ordenación de pagos de los procedimientos de emergencia ciudadana***

1. El Consejero o Consejera competente en materia económica y presupuestaria, al que corresponde la ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos del Principado, y los presidentes o directores de los organismos autónomos y demás entes, como ordenadores de pagos dentro del ámbito de sus competencias conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, priorizarán la ejecución de los pagos de la Tesorería del Principado de Asturias derivados de los procedimientos de emergencia ciudadana incluidos en el anexo de esta ley, conforme a las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.
2. Los siguientes pagos serán abonados después de satisfechos los derivados del cumplimiento de esta ley, salvo aquellos que no puedan ser pospuestos por exigencias de tiempo y oportunidad:
  - a. Atenciones protocolarias y representativas.
  - b. Indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del Consejo de Gobierno, Diputados y Diputadas, altos cargos y similares conforme a la normativa aplicable, incluyendo gastos por alojamiento, viaje y asistencia.
  - c. Gastos y asignaciones para los expresidentes, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, y demás normas aplicables.
  - d. Premios y medallas.
  - e. Carga financiera de intereses por deudas contraídas con las instituciones bancarias.
3. Los plazos máximos y fechas de pago de los gastos derivados de los procedimientos de emergencia ciudadana se concretarán mediante decreto del Consejo de Gobierno.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera. De las plantillas presupuestarias**

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Sector Público, en un período no superior a tres meses, previo diagnóstico y estudio de las necesidades facilitadas por las Consejerías competentes por razón de la materia, realizará la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas del Principado de Asturias, haciendo uso de las "vacantes puras" de puestos funcionariales y de personal laboral con los que cuenta la Administración asturiana, para asegurar la dotación de recursos humanos suficientes para garantizar la ejecución eficaz de los procedimientos de emergencia ciudadana.

### **Segunda. Información a la Junta General del Principado de Asturias**

1. El Consejo de Gobierno remitirá trimestralmente a la Comisión de Hacienda y Sector Público de la Junta General del Principado de Asturias un informe sobre la situación y el estado de tramitación de los procedimientos de emergencia ciudadana, en el que se recogerá el volumen de gasto presupuestado y comprometido, así como el volumen de pago ejecutado derivado de las obligaciones reconocidas y efectivamente abonadas y justificadas, número de expedientes tramitados, estado de tramitación y tiempos de resolución de los procedimientos, y tiempos entre la ordenación formal y material del pago y su abono.

2. La implantación de la presente ley no prevé la generación de gastos imputables al Presupuesto, que en todo caso se referirían a la Ley de Presupuestos de 2016.

3. La Ley de Presupuestos para cada ejercicio incluirá esta obligación en su articulado.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera. Habilitación al Consejo de Gobierno**

En un plazo no superior a tres meses, se habilita a las personas titulares de las Consejerías competentes por la materia y al propio Consejo de Gobierno a adaptar la normativa correspondiente para cumplir, ejecutar y desarrollar lo estipulado en la presente ley.

### **Segunda. Habilitación a Consejerías**

1. La Consejería competente en materia de hacienda, dentro de las disponibilidades presupuestarias, habilitará los créditos necesarios y realizará las oportunas modificaciones presupuestarias para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

2. La Consejería competente en materia de Administración Pública realizará las adaptaciones y modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria para el cumplimiento de lo previsto en esta ley, sin que las mismas puedan suponer un incremento de los créditos ni variación en la naturaleza económica del gasto.

### **Tercera. Entrada en vigor**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

## ANEXO: PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA CIUDADANA

Tendrán la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana los siguientes y aquellos que en el futuro se creen con el mismo o similar objeto:

### A) Área de servicios sociales

- Salario Social Básico del Principado de Asturias.
- Situación de dependencia en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: reconocimiento y derecho a las prestaciones.
- Pensiones no contributivas.
- Centros residenciales para personas mayores ingreso en situación de exclusión social.
- Ayudas a entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas para personas mayores, personas con discapacidad y para infancia, familia y adolescencia.

- Financiación de los servicios sociales especializados de gestión pública directa y organismos autónomos.
- Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Gestión de servicios sociales a entidades colaboradoras, asociaciones, fundaciones, etcétera.
- Subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la incorporación social de colectivos en situación o en riesgo de exclusión social.
- Ayudas individuales para personas mayores y personas con discapacidad.
- Ayudas individuales para el acogimiento de mayores y menores.

#### B) Área de vivienda

- Reducción de los plazos establecidos en el Decreto 25/2013 de 22 de mayo, por el que se regula la adjudicación de viviendas del Principado de Asturias. En concreto:
  1. Apartado 2 del artículo 12, plazo para la constitución de la ponencia para la valoración de las solicitudes en el procedimiento ordinario de adjudicación: de un mes a quince días.
  2. Apartado 3 del artículo 16, plazo para la aprobación por el Consejo de Gobierno de las listas de adjudicación: de un mes a quince días.
  3. Apartado 6 del artículo 16, duración máxima del proceso de adjudicación ordinaria: de seis a tres meses.
  4. Apartado 1 del artículo 17, plazo para la formalización de los contratos de arrendamiento: de dos meses a un mes.
  5. Párrafo a) del apartado 1 del artículo 19, plazo para la remisión por los ayuntamientos a la Consejería de los expedientes de solicitud de vivienda por causa de emergencia social: de dos meses a un mes.
  6. Párrafo b) del apartado 1 del artículo 19, plazo para la resolución por la Consejería competente de la solicitud: de un mes a quince días.
- Prioridades financieras en la rehabilitación de viviendas vacantes del parque público, una vez elaborado su censo exhaustivo, hasta la completa satisfacción de la necesidad de vivienda, y la erradicación de la infravivienda y el chabolismo.

#### C) Área de cooperación, inmigración y emigración

- Cooperación al desarrollo (para contribuir al desarrollo sostenible de las comunidades que viven en condiciones de pobreza, exclusión social o son víctimas de violaciones de derechos humanos, así como promover la solidaridad y la justicia social en la sociedad asturiana).
- Subvenciones destinadas a ayuda humanitaria de emergencia.
- Ayudas individuales a personas emigrantes retornadas.

#### D) Área de justicia

- Subvenciones para sufragar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias.
- Programa a entidades sin ánimo de lucro para mediaciones extrajudiciales.
- Procesos de reinserción de menores que hayan cumplido las medidas judiciales.
- Cobertura material y personal necesaria a los procesos de reinserción de aquellos menores que hayan cumplido las medidas judiciales.

#### E) Área de igualdad

- Ayudas para contribuir a la protección y acceso a derechos fundamentales y sociales de las mujeres en contextos de prostitución y/o víctimas de trata con fines de explotación sexual.

#### F) Área de educación

- Subvenciones para la concesión de becas y ayudas a las familias para la adquisición de libros de texto y material didáctico complementario.
- Becas, ayudas y créditos a estudiantes, fundamentalmente dirigidos a estudiantes de enseñanzas universitarias del Principado de Asturias.
- Becas para estudios universitarios conducentes a la obtención del título oficial de Máster Universitario ofertados por la Universidad de Oviedo y la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Subvención a ayuntamientos gestores de escuelas de primer ciclo de Educación Infantil.
- Ayudas para sufragar el coste real del transporte escolar en el ámbito rural a aquel alumnado con derecho a transporte escolar gratuito.

G) Área de empleo

- Subvenciones para la inserción laboral de personas con discapacidad.
- Subvenciones para la inserción laboral de las personas en situación de exclusión social.
- Subvenciones a la contratación de parados de larga duración.
- Subvención a los ayuntamientos para ejecución de planes de empleo.
- Subvenciones a la contratación de jóvenes desempleados.

H) Área de sanidad

- Ayudas para la cobertura de las prestaciones sanitarias y farmacéuticas básicas.
- Subvenciones a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro entre cuyos objetivos se incluya la atención a pacientes o familiares de pacientes con enfermedades crónicas para el desarrollo de actuaciones de información, orientación, apoyo o rehabilitación de personas con enfermedades crónicas en Asturias.

I) Área de drogodependencias

- Subvenciones para el desarrollo de planes municipales sobre drogas y/o programas de intervención comunitaria para la prevención del consumo de drogas e incorporación social de drogodependientes.
- Programas de prevención de toxicomanías, especialmente de alcohol, tabaco, drogas de síntesis y cocaína.

Uviéu, 30 de octubre de 2015. Emilio León Suárez, Portavoz.

Lo que se publica. P. D. El Letrado Mayor.

---